

HIPOTECARIO No. 541744089001-2020-00029-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el señor GONZALO JAIMES MARQUEZ, en el escrito que antecede, se dispone que previo a al pago de las expensas necesarias conforme lo determina el ACUERDO PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, se expedirá el desglose en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **24 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a58d089db15f8fc9c0804c009936a8dddbeaa29cf05a6a3db105d73e238911**

Documento generado en 23/08/2021 01:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO

No. 541744089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente la dirección referida en el memorial obrante al Doc026Exp.Digital, informada por el demandante a través de su apoderado judicial la que se tiene en cuenta para efectos de notificación del demandado en este asunto.

Proceda la parte demandante a realizar los trámites de notificación del demandado a la dirección antes aludida, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2021.

De igual forma agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO Profesional Universitario del Banco Agrario, respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0388 de fecha 18 de junio de 2021, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **24 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de82397b969c59e12ca878a6c60399ac13f52366f323610be072320a3f371b3c**

Documento generado en 23/08/2021 01:50:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UICC2015



91111100854935

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Area Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 25 de Junio de 2021

AOCE - 2021 - 9917
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
001 PROMISCUO MUNICIPAL CHITAGAGA
CL 7 N° 5 - 93
CHITAGA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: Embargo Oficio No. 0388 18 de Junio de 2021

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 25 de Junio de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CONDE GUSTAVO	MENDES 88166453	54174408900120210004500	25,065,367.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,


DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO
Profesional Universitario

Proceso: hecrustr
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. 5 71 5948500 resto del País 01 8000 91 500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

EJECUTIVO

No. 541744089001-2021-00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente la dirección referida en el memorial obrante al Doc033Exp.Digital, informada por el demandante a través de su apoderado judicial la que se tiene en cuenta para efectos de notificación de los demandados en este asunto.

Proceda la parte demandante a realizar los trámites de notificación de los demandados a la dirección antes aludida, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 24 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE

CHITAGA, **24 de agosto de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9286a40e7cache5c157be85b1a423ee24b455c95a3b3c0e54e76d687a19704ec**

Documento generado en 23/08/2021 01:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO
RADICADO N° 54174-4089-001-2021-00076-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda de la referencia, presentada por JOSE GREGORIO CABALLERO CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de ALCIDES VARGAS BALLESTEROS Y ANA DELIA VALENCIA BASTOS

Revisado el escrito contentivo de subsanación de demanda allegado dentro del término establecido, observa el despacho que no subsano en su totalidad y en debida forma toda vez que no se dio cumplimiento al inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”*

Esto teniendo en cuenta que si bien es cierto presento solicitud de medidas cautelares las solicitadas no proceden en los procesos declarativos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P, conforme se indico en el auto inadmisorio.

Por lo que se rechazará la demanda, ordenando devolver la misma con sus respectivos anexos al Actor sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

- 1º **RECHAZAR** el presente proceso por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

CHITAGA, 24 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f022fb43e2e90f1605f7bcf17cec286797192a9ade2caf8fd04a7607687b854**

Documento generado en 23/08/2021 01:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 541744089001-2021-00080-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ARMANDO FLOREZ GONZALEZ; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago sino se observara que el domicilio y lugar de notificaciones del demandado es en el municipio de Silos; razones que nos lleva a determinar que ésta demanda no es de competencia de éste despacho, por factor territorial; conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P., aunado a lo anterior cabe resaltar que la Honorable Corte Suprema de Justicia en innumerables sentencias se ha pronunciado respecto del tema resaltando *que el lugar de cumplimiento señalado en un título valor, solo produce efectos en el denominado pago voluntario. Si el pago se solicita a través de juzgado, el juez competente será no el del lugar de cumplimiento determinado en el título valor, sino el del domicilio del deudor, en aplicación del principio sequitur forum rei*; por consiguiente, se procederá a su rechazo, enviándose allí para su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos (N. de S.), por competencia.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CHITAGA, 24 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA Secretaria.

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Chitaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405e048296e7b25de50f358e6b7573f7431bd8ecb3e20beacb17c990ed2bc6de**

Documento generado en 23/08/2021 01:50:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**